

del Ministerio de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1967, a partir del momento anterior a la notificación de la resolución directiva de 19 de mayo de 1967 en la cual debe indicarse que el recurso correspondiente es el económico-administrativo para que ante aquella jurisdicción administrativa se continúen las repetidas actuaciones y se llegue a la resolución que proceda en derecho; sin hacer exprese condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.585/67*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.585/67, promovido por doña Teresa Revuelto Vázquez, doña Piedad Lupión Lucas, doña Consuelo Lucas Alonso, doña Carmen Utrera Cuenca, doña Loreto Utrera Cuenca, doña Isabel Utrera Cuenca, don Enrique Utrera Cuenca, don Juan Muñoz Pruneda, don Ramón Pérez Galdeano, don Joaquín Llovet Martín y don José Llovet Martín contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el paraje conocido por «La Charca», del término municipal de Adra (Almería), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumarín, en nombre y representación de doña Teresa Revuelto Vázquez, doña Piedad Lupión Lucas, doña Consuelo Lucas Alonso, doña Carmen Utrera Cuenca, doña Loreto Utrera Cuenca, doña Isabel Utrera Cuenca, don Enrique Utrera Cuenca, don Juan Muñoz Pruneda, don Ramón Pérez Galdeano, don Joaquín Llovet Martín, don José Llovet Martín, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada en 16 de marzo del mismo año, por delegación ministerial, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.007/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.007/1968, promovido por el Ayuntamiento de Palamos contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de julio de 1968 sobre vertidos de residuales sin depurar de la localidad de Palafrugell, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Palamos contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de julio de 1968 a que este procedimiento se refiere, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.879/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.879/68, promovido por don Francisco Berasaluce Galvis contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, sobre indemnización por daños sufridos en una fábrica de mármoles propiedad del recurrente, por una avenida del río Vinalopó; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de julio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Bosch Nadal, en nombre y representación de don Francisco Berasaluce Galvis contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria, al desestimar el recurso de reposición de la Resolución del mismo Departamento de ocho de febrero anterior, declaramos que se hallan ambas ajustadas al Ordenamiento Jurídico, y en su virtud, desestimamos las pretensiones de la demanda y absolvemos de ella a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.462/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.462/67, promovido por don Jaime Rodríguez Santos contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 19 de agosto de 1967, que desestimó recursos formulados por el recurrente y por don José Corderi Pérez sobre transportes de viajeros por carretera, unificación 19 (Orense-Vérin-Vidafferre), Radin-Orense (V-23) y La Magdalena-Orense (V-835), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total de las alegaciones de inadmisibilidad y del presente recurso contencioso-administrativo número 6.462, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Nieto Noya en nombre y representación de don Jaime Rodríguez Santos contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 19 de marzo de 1967 y 19 de agosto del mismo año, referentes ambas al establecimiento de modificaciones de prohibiciones de tráfico de la que es titular dicho recurrente en su línea Orense-La Magdalena y en cuyo recurso ha sido parte la Administración, representada por el Abogado del Estado, y como coadyuvante la Compañía mercantil «Empresa Villalón, S. L.», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.027/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.027/1968, promovido por don Francisco Estévez Rodríguez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de julio de 1968 sobre autorización a la Compañía «La Hoyetilla» para perforar una galería de abastecimiento de aguas en terrenos particulares en término municipal de Calvar (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de julio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones administrativas practicadas en el expediente número 5.783 de la Comisaría de Aguas de Canarias y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada en el recurso in-